



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de diciembre de 2014

Resolución 2188 (2014)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7328ª sesión,
celebrada el 9 de diciembre de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y declaraciones de la Presidencia sobre la situación en Liberia,

Acogiendo con beneplácito los progresos sostenidos realizados por el Gobierno de Liberia para reconstruir el país en beneficio de todos los liberianos, con el apoyo de la comunidad internacional,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Liberia (S/2014/831),

Observando además la carta del Secretario General relativa a la misión de evaluación en relación con el régimen de sanciones contra Liberia, de fecha 29 de septiembre de 2014 (S/2014/707), y acogiendo con beneplácito las recomendaciones que contiene,

Expresando grave preocupación por el brote del virus del Ébola en África Occidental, incluida Liberia, y por su repercusión,

Reconociendo que los avances en materia de consolidación de la paz y desarrollo conseguidos en Liberia podrían perderse en vista del brote de ébola y, a la luz de estos factores, *expresando* su intención de reducir y eliminar las sanciones restantes de manera prudente,

Afirmando que el Gobierno de Liberia es el principal responsable de asegurar la paz, la estabilidad y la protección de la población civil de Liberia y *destacando* que, para lograr una estabilidad duradera en Liberia, el Gobierno deberá mantener instituciones gubernamentales que funcionen bien y rindan cuentas, particularmente en los sectores del estado de derecho y la seguridad,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la reforma del sector de la seguridad de Liberia para que sus fuerzas militares, policiales y de seguridad de fronteras sean autosuficientes y capaces y tengan la preparación adecuada para proteger al pueblo liberiano,

Subrayando que la gestión transparente y eficaz de los recursos naturales es crucial para la paz y la seguridad sostenibles de Liberia,



Subrayando su determinación de prestar apoyo al Gobierno de Liberia en sus esfuerzos por cumplir las condiciones de la resolución 1521 (2003), acogiendo con beneplácito la labor que desarrolla la Comisión de Consolidación de la Paz y alentando a todos los interesados, incluidos los donantes, a que respalden los esfuerzos del Gobierno de Liberia,

Habiendo determinado que la situación imperante en Liberia sigue siendo frágil y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* que las medidas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) continúan en vigor;

2. *Decide*, por un período de nueve meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución:

a) Prorrogar las medidas relativas a los viajes impuestas por el párrafo 4 de la resolución 1521 (2003);

b) Prorrogar las medidas relativas a las armas impuestas previamente por el párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006), el párrafo 1 b) de la resolución 1731 (2006), los párrafos 3, 4, 5 y 6 de la resolución 1903 (2009), el párrafo 3 de la resolución 1961 (2010) y el párrafo 2 b) de la resolución 2128 (2013);

3. *Decide además* mantener todas esas medidas en continuo examen con miras a modificar o levantar, en su totalidad o en parte, las medidas del régimen de sanciones dependiendo de los progresos que realice Liberia en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a esas medidas, y a la luz de la amenaza que representa el virus del Ébola para la paz y la seguridad en Liberia;

4. *Solicita* al Secretario General que le proporcione, a más tardar el 1 de agosto de 2015, información actualizada sobre los progresos realizados por el Gobierno de Liberia para aplicar las recomendaciones relativas a la gestión adecuada de las armas y municiones, incluso promulgando los marcos legislativos necesarios, y a la facilitación de la vigilancia y gestión efectivas de las regiones situadas en la frontera entre Liberia y Côte d'Ivoire;

5. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos nombrado en virtud del párrafo 9 de la resolución 1903 (2009) por un período de 10 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, para que realice las siguientes tareas en estrecha colaboración con el Gobierno de Liberia y el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire:

a) Llevar a cabo una misión de evaluación complementaria en Liberia y en los Estados vecinos, si es factible dadas las condiciones sobre el terreno, para investigar y redactar un informe final sobre la aplicación, y cualesquiera violaciones, de las medidas relativas a las armas enmendadas por las resoluciones 1903 (2009), 1961 (2010) y 2128 (2013), e, incluyendo las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, sobre los progresos realizados en los sectores jurídico y de la seguridad respecto de la capacidad del Gobierno de Liberia para vigilar y controlar efectivamente las cuestiones relativas a las armas y las

fronteras, y sobre los progresos realizados por el Gobierno de Liberia para cumplir los requisitos de notificación;

b) Presentarle, tras deliberar con el Comité y a más tardar el 1 de agosto de 2015, un informe final sobre todas las cuestiones mencionadas en el presente párrafo, y proporcionar al Comité, a más tardar el 23 de abril de 2015, información actualizada sobre el estado de la legislación de Liberia relacionada con la capacidad del Gobierno para vigilar y controlar efectivamente las cuestiones relativas a las armas y las fronteras, así como las actualizaciones oficiosas que sean necesarias;

c) Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire restablecido en virtud del párrafo 24 de la resolución 2153 (2014);

6. *Solicita* al Secretario General que adopte lo antes posible las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Expertos, en consulta con el Comité, por un período de 10 meses a partir de la fecha de la presente resolución, aprovechando, según proceda, la especialización de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud de resoluciones anteriores;

7. *Exhorta* a todos los Estados y al Gobierno de Liberia a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en todos los aspectos de su mandato;

8. *Recuerda* que la responsabilidad de controlar la circulación de las armas pequeñas dentro del territorio de Liberia y entre Liberia y los Estados vecinos corresponde a las autoridades gubernamentales competentes de conformidad con lo dispuesto en la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, de 2006;

9. *Insta* al Gobierno de Liberia a que agilice la aprobación y aplicación de la legislación pertinente y a que adopte otras medidas necesarias y adecuadas a fin de establecer el marco jurídico necesario para combatir el tráfico ilícito de armas y municiones;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.